



Siete de mayo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO: 851  
RADICADO: 2024-00146-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7  
DEMANDADOS: JUAN ESTEBAN CAÑÓN OCHOA, C.C. 1.095.923.538  
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

### CONSIDERACIONES

Al cumplir con los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P., 621 y 709 C. Co., y la ley 2213 de 2022, el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Davivienda S.A. y a cargo de Juan Esteban Cañón Ochoa, por las siguientes sumas de dinero:

-\$179.029.409 por capital, contenido en el pagaré 110000348107, más los intereses moratorios a partir del 30 de abril de 2024 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

-\$19.603.414 por concepto de intereses corrientes comprendidos entre el 15 de marzo de 2023 hasta el 8 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito artículo 431 y 442 *ejusdem*.

CUARTO: Ordenar al ejecutante o su apoderada que conserven el título valor y lo exhiban en el momento que se exija. Por tanto, la guarda, custodia y cuidado

del citado documento quedará bajo la responsabilidad del demandante -artículo 78, numeral 12 C.G.P.-.

QUINTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, informando la clase de títulos que se ejecuta, su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación de las partes -artículo 630 Estatuto Tributario-.

SEXTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Iván Camilo Franco Lozano, T.P. 390.670 C.S.J.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO NARANJO ÚSUGA  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico 27 fijado en la página web de la Rama Judicial el 8 de mayo de 2024, a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Diego Alexis Naranjo Usuga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fb10095afdf776d9ff538d4b874a5a0cbce9d16129420fc1559e5132837812**

Documento generado en 07/05/2024 03:54:20 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**